

CAPÍTULO PRIMERO

UNA EXPRESIÓN POLISÉMICA

No pretendo hacer la crónica de la autonomía de la Universidad: ni de ésta en general, ni de la Nacional Autónoma de México, que es mi punto de referencia —origen y destino— para muchos de los comentarios que aquí figuran, y cuya propia historia ha corrido en paralelo, por cierto, a la historia de México:¹ la recibe, la refleja y contribuye a determinarla. Sin embargo, es preciso decir que las antiguas universidades —“cuartel general de la civilización universal”, se las llama con expresión certera—² iniciaron su existencia o la fortalecieron y engrandecieron al calor de la autonomía: una de sus formas, por lo menos, que les permitió gozar de insólitas potestades, entre ellas las normativas y jurisdiccionales,³ y disfrutar de fueros y privilegios.

¹ “La historia de México y la historia de su Universidad corren paralelas. En esta institución se siente y se palpa la historia”. Carpizo, Jorge, “Toma de posesión del cargo de rector de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Discursos y afirmaciones*, México, UNAM, 1988, p. 2. “Sería imposible tratar de entender al México de hoy, con todos los desafíos, con muchos de sus problemas, pero también con todas sus potencialidades, sin entender el papel que en ello ha jugado la Universidad de la nación mexicana”. “Discurso de Juan Ramón de la Fuente, rector de la UNAM, durante la firma del convenio entre esta institución y la Sedesol”, 4 de marzo de 2002, UNAM-DGCS-177. Para un panorama reciente sobre la autonomía universitaria, *cf.* igualmente García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria, ahora y aquí*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 2, 2019.

² Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval (notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el Alto Medievo)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unión de Universidades de América Latina, 1987, p. 12.

³ *Ibidem*, pp. 54 y ss. Citando a Cesare Marchi, este autor evoca la condición corporativa de la vida medieval. “Para vivir era necesario formar parte de una asociación, de un monasterio o de una corporación. La corporación llamada *universitas* enseñaba a sus miembros un oficio, tutelaba sus derechos y establecía sus deberes; todo con la mira de alcanzar, dentro de la esfera de su acción profesional (o mercantil), una situación de monopolio”. Y “la más monopólica de todas las corporaciones era la *universitas magistrorum*. Con el paso del tiempo, la *universitas magistrorum* y la *universitas scholarium* se convirtieron en la universidades por antonomasia, la cual, una vez ganado su puesto en la historia fue, sin duda, la más importante, organizada y privilegiada de las corporaciones medievales”. *Ibidem*, p. 110.

Esas universidades eran depositarias, pues, de una versión de lo que hoy calificamos como autonomía. Cosa natural en una corporación de “escolares, o de maestros, o de maestros y escolares”,⁴ como la describieron las Partidas al referirse al ‘estudio’, *studium*: “ayuntamiento de Maestros, y Escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes”.⁵ Cuando defendemos la dignidad, el prestigio, la autoridad de la Universidad autónoma, e incluso sus recintos y territorios, acogemos, invisible, el remoto impulso de las antiguas comunidades estudiantiles y magisteriales europeas, que también proclamaron esa autoridad y esa dignidad frente a los poderes religiosos⁶ y civiles.

Obviamente, no es mi propósito reseñar ahora, ni siquiera brevemente, el desarrollo histórico de las universidades, instituciones que a partir de su antigua cuna medieval han tenido una presencia constante, fecunda, laboriosa, decisiva, en el desarrollo de los países donde aparecen y del mundo en su conjunto. Fuentes de saber y conciencia, crítica y combate, su historia corre en paralelo a la de los siglos que se hallan en el fundamento inmediato del nuestro y caracterizan su desenvolvimiento.

Por lo que hace al viejo continente, patria inicial de estas instituciones, se dice que “la Universidad es la única institución presente en todos los países europeos con los mismos objetivos, similar cultura y estructura. Asimismo, representa una comunidad intelectual reflejando las necesidades y el potencial de la integración social y política de Europa”.⁷ En la crónica de los avatares universitarios, recordemos que en la víspera de la Revolución

⁴ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad de México*, México, UNAM, Facultad de Filosofía, 1955, p. 13.

⁵ Sigue diciendo: “E son dos maneras del. La una es, a que dizen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, asi como de Gramatica, e de la Logica, e de Rethorica, e de Arithmetica, e de Geometría, e de Astrología; e otrosi en que ay Maestros de Decretos, e Señores de Leyes. E este Estudio deu ser establecido por mandado del Papa, o de Emperador, o del Rey. La segunda manera es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto decir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a pocos Escolares. E atal como este pueden mandar fazer, Perlado, o Concejo de algun Lugar”, segunda partida, título XXXI, ley I. Tomado de *Las Siete Partidas del Rey Alfonso X El Sabio, glosadas por Gregorio López, del Real Consejo de Indias*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1767, p. 276.

⁶ “La Universidad de París —refiere Tamayo— proporciona el primero y más dramático ejemplo en la historia europea de la lucha por la autonomía universitaria frente al dominio eclesiástico”, Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval...*, cit., p. 69.

⁷ Barblan, Andis, “Presentación”, *Autonomía y responsabilidad. Las obligaciones de la Universidad para el siglo XXI*, trad. de Arturo Velázquez Jara, Lima, Oficina de Coordinación de Gestión Universitaria-Alianza Estratégica-Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Universidad Nacional de Ingeniería-Universidad Nacional Agraria-La Molina, 2004, p. 11.

rusa el gobierno concedió autonomía parcial a las universidades, buscando atenuar las contradicciones y prevenir nuevos movimientos populares. Fue así que “se abrió una pequeña brecha en el sistema general de opresión autocrático-feudal. Y en el acto irrumpieron por esa brecha, con fuerza inesperada, nuevos torrentes revolucionarios”.⁸

Cerca de nuestros años, en 1988, representantes de varios países europeos celebraron el noveno centenario de la señera Universidad de Bolonia y suscribieron la Carta Magna Universitaria, que contiene “principios que sirvan para establecer como una guía para definir y, de este modo proteger, el concepto mismo de Universidad”. Ese documento identifica a “la autonomía física e intelectual como una característica de la Universidad auténtica, con “independencia moral y científica frente a cualquier poder político, económico e ideológico”, afirmación que no pierde de vista la generalizada e intensa tendencia a la injerencia estatal en diversos aspectos de la vida y la función de las universidades. Hubo coincidencia en principios fundamentales, que posteriormente se han encontrado bajo presión en virtud de las variables circunstancias.⁹ Se trata, en suma, de “una declaración de los valores fundamentales, derechos y responsabilidades de las universidades”, desde la creación misma de la Universidad de Bolonia en el siglo IX.¹⁰

Por supuesto, reconocemos la necesidad de revisar el papel de la Universidad a la luz de los cambios de la sociedad; “pero los principios que establece la Carta deben ser a la vez lo suficientemente rígidos como para guiar el cambio, pero no tan flexibles como para convertirse en irrelevantes para ese cambio”.¹¹

La palabra “autonomía”, aplicada a las instituciones de educación superior, ha resistido los ensayos emprendidos para caracterizarla de manera unánime y pacífica. Somos “testigos —se ha escrito— de las más enfáticas apelaciones a la autonomía de la Universidad por las más diversas personas y en los lugares más variados, a propósito de las cuestiones más dispares”.¹²

⁸ Lenin, V. I., *La autonomía universitaria y el papel revolucionario del movimiento estudiantil*, México, Ed. Cultura Popular, 1973, p. 9.

⁹ Lay, Stephen, *La interpretación de la Carta Magna Universitaria y sus principios*, trad. de Alberto Loza Nahmad, Lima, Asamblea Nacional de Rectores, Universidad de San Marcos-Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria, 2005, pp. 21 y 108 y ss. Texto de la Carta Magna, disponible en: <https://www.magna-charta.org/magna-charta-universitatum/mcu-1988>

¹⁰ Edwards, Ken, “A manera de una conclusión”, *Autonomía y responsabilidad...*, cit., p. 103.

¹¹ Lay, Stephen, *La interpretación de la Carta Magna Universitaria...*, cit., p. 144.

¹² Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito y límites*, Madrid, Civitas, 1982, p. 31.

Esto sucede con las expresiones que poseen, además de cierto significado gramatical, una pretensión más compleja, ambiciosa y penetrante. Autonomía cuenta con una connotación estricta, pero además con un signo característico, que acaba por ser más riguroso y, al mismo tiempo, menos asible. Es santo y seña, mito, convocatoria, programa, idea-fuerza que cada quien interpreta, orteguianamente, a la luz de una circunstancia movедiza. En rigor, “los cambios semánticos dan por resultado autonomías diversas y contradictorias”.¹³

En este punto subrayo el necesario deslinde entre la autonomía de la que se ocupa este libro y otras formas o expresiones de autonomía —en amplio sentido, pero con sustancia propia—, que recoge nuestra Constitución:¹⁴ existe una amplia “familia de autonomías constitucionales” en el orden jurídico mexicano, que se refleja en múltiples normas e instituciones. Entre aquéllas figura la reconocida a los pueblos y comunidades indígenas, que implica una decisión política fundamental. También se inscriben en el catálogo de las autonomías las atribuciones asignadas a las entidades federativas con respecto a la Federación, y las establecidas en favor de los municipios

¹³ “Como todos los grandes términos, la autonomía, en el ámbito de la UNAM, ha dispuesto de definiciones móviles, ajustables en los momentos de crisis. Sucesiva y simultáneamente ha sido: a) la capacidad de autogobierno; b) la independencia formal o real de la UNAM ante el Estado y los presidentes de la República; c) el espacio entre el presupuesto otorgado por la federación y las decisiones libres de la institución; d) la extraterritorialidad, en la práctica el rechazo de la entrada de la policía y, todavía más, del ejército, a los planteles universitarios; e) la libertad de cátedra y de investigación; f) el auspicio de las libertades de expresión artística y cultural; g) la defensa de la voluntad de participación de estudiantes, maestros y autoridades en asuntos de la vida pública; h) la justificación a regañadientes de la ultraizquierda, o lo que de ella haga las veces al explicar sus actos vandálicos; i) la noción de espacios de excepción en lo académico, lo cultural y, en situaciones de emergencia, lo político”. Monsiváis, Carlos, “Cuatro versiones de la autonomía universitaria”, en Varios autores, *La Universidad en la autonomía*, México, UNAM, 2004, p. 10.

¹⁴ García Ramírez, Sergio, “La autonomía universitaria. Concepto y alcances”, en Barzana García, Eduardo, Martuscelli Quintana, Jaime y Morales Ramírez, María Ascensión (coords.), *La autonomía universitaria en México*, México, UNAM, 2015, pp. 165 y ss.; “Autonomías constitucionales”, en Casanova Cardiel, Hugo y Lomelí Vanegas, Leonardo (coords.), *UNAM. Noventa años de libertades universitarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-Siglo Veintiuno Editores, 2020, pp. 27 y ss., y “Autonomía: una perspectiva desde las Facultades universitarias”, en Rubio Pérez, Tomás Humberto, García Ramírez, Sergio y Contreras Bustamante, Raúl, *Autonomía universitaria*, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración-Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización, 2022, pp. 26 y ss. Asimismo, *cf.* Astudillo, César, “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior en México”, en Hernández Díaz, Jaime y Pérez Pintor, Héctor (coords.), *La autonomía universitaria en México. De la experiencia nicolaita de 1917 al México del siglo XXI*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-M. A. Porrúa, 2017, pp. 158 y 159.

con respecto a las facultades federales y estatales. Otra expresión de la autonomía, en sentido muy amplio —histórico y político—, es la concerniente a los poderes de la Unión y de las entidades federativas, distribución que igualmente figura entre las máximas decisiones de la nación. Y bajo el mismo rubro constan las potestades —facultades y garantías— concedidas a los nuevos y numerosos órganos constitucionales autónomos creados por la ley suprema y por sus similares estatales en los últimos lustros.

No debo ir más lejos en la referencia a estas autonomías. La que nos corresponde examinar aquí es únicamente la relativa a las universidades e instituciones de educación superior en los términos de la fracción VII del artículo 3o. constitucional, y entre ellas la concerniente a la UNAM, autonomía a la que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha reconocido el carácter de “especial”.¹⁵ Vuelvo, pues, a este cauce, no sin antes mencionar que en concepto de algunos autores “dentro de la estructura institucional del Estado mexicano, se tiene que la naturaleza jurídica creada por la UNAM, es hoy aquella que tiene mayor grado de autonomía respecto del poder central al compararla frente a cualquier otra”.¹⁶

La autonomía entraña cuestiones en los más diversos ámbitos,¹⁷ que se agitan al impulso de los vientos que soplan sobre ella o determinan su rumbo. “Fruto de una experiencia histórica (es) al propio tiempo instrumento de trabajo”.¹⁸ Cuando se interrogó a don Eduardo García Máynez por el alcance de la expresión en la coyuntura reformista de 1979-1980, el ilustre catedrático invocó las dos vertientes naturales que sugería su pensamiento disciplinado: ética, como atributo del querer, y jurídica, como derecho sub-

¹⁵ Tesis aislada en materia administrativa, Autonomía universitaria. Su alcance, Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVII, mayo de 2003, tesis 1a. XI/2003, p. 239. Cfr. Narro Robles, José, Arredondo Galván, Martiniano, Moctezuma Navarro, David, Aróstegui Arzeno, Juan, y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía universitaria”, *Revista de la Educación Superior*, vol. XXXVIII (4), núm. 152, octubre-diciembre 2009, p. 89.

¹⁶ Contreras Bustamante, Raúl, y Zeind Chávez, Marco Antonio, *Universidades públicas autónomas: límites y alcances de la autonomía universitaria*, México, UNAM, Facultad de Derecho-Tirant lo Blanch, 2022, p. 348.

¹⁷ “El significado de la autonomía comprende cuestiones de orden jurídico, económico, académico, social y político”. Soberón, Guillermo, “Significado de la autonomía universitaria”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 6. César Astudillo se refiere a dos perspectivas de la autonomía, que permiten un amplio abordaje de este asunto: jurídica y política. Cfr. “Aproximación a la autonomía de las universidades e instituciones de educación...”, *cit.*, pp. 161 y ss.

¹⁸ Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito...*, *cit.*, p. 31.

jetivo.¹⁹ Descripción impecable, sin duda. Empero, no agota la respuesta; apenas la pone en movimiento. En efecto, ¿querer qué? ¿tener qué derecho?

La autonomía universitaria, extremada en el pretérito, hasta el punto de constituir un Estado dentro del Estado,²⁰ hoy significa libertad, más que autoridad, aunque entrañe ésta. A menudo, pero no siempre, las universidades han pugnado por alcanzar una autonomía, es decir, una libertad que les permita respirar y acostumbrar a los universitarios a hacerlo, a pulmón pleno y con mente despejada. A partir de ahí, la nueva costumbre se transmitiría a la nación entera. Lo ha procurado la nuestra, a su manera, porque no podría hacerlo de otra, es decir, de una manera universal y genérica, que no nos acomoda.

En este orden, también aquí se ha presentado esa diversa manifestación de la autonomía en la relación entre el Estado, del que aquélla se desprende, y las universidades, que la reciben y enarbolan. La autonomía ha jugado “un papel ambivalente. Se logró con ella la independencia de las universidades frente al Estado, pero se inició así una relación dialéctica que marcó su colaboración o enfrentamiento”²¹ y en la que se conformó el historial universitario, que en el caso de la Nacional Autónoma de México ha sido “soberbio y rebelde”.²²

Entre nosotros, esta pretensión autonómica —en el sentido que ahora le asignamos, lo subrayo— no viene de muy lejos: un siglo, no cuatro. La precursora, Real y Pontificia —“primera tentativa de los monarcas españoles para dar alas al alma americana”—,²³ se propuso otra cosa: quiso ser Real

¹⁹ “Opinión del doctor Eduardo García Máynez. Conceptos ético y jurídico de autonomía”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 12.

²⁰ Así, por ejemplo, la Universidad del Estado, en Nápoles, autorizada por Federico II en 1224. Además de las facultades de autorregulación y autogobierno que tuvo, poseía un “privilegio esencial y la máxima señal de su autonomía: la jurisdicción civil y penal sobre todos sus miembros, es decir no sólo a los estudiantes y a los maestros, sino también a los copistas, a los encuadernadores de libros, al personal de servicio y, aun, al más modesto de los servidores según una concepción que reconocía la importancia del trabajo de cada uno, para la vida y el funcionamiento de la corporación”. Barile, Pablo, y Magherini, Bruno, “Universidad y Estado: la autonomía universitaria en la legislación italiana”, *Cuaderno del Centro de Documentación Legislativa Universitaria*, vol. II, núm. 4, abril-junio de 1980, p. 33.

²¹ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina. Mito y realidad*, México, UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, 1977, p. 29.

²² Chávez, Ignacio, “Discurso pronunciado en la ceremonia de homenaje al presidente de la República, Adolfo López Mateos”, *Humanismo médico, educación y cultura*, México, El Colegio Nacional, 1978, t. I, p. 249.

²³ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración de la Universidad Nacional, el año de 1910”, *Prosas*, 4a. ed., México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1990, p. 179. Diego Valadés observa que la temprana fundación de universidades fue un rasgo característico de la dominación española; de ahí la antigüedad de los planteles de este carácter.

y Pontificia precisamente, y por lo tanto jamás autónoma en el sentido en el que hoy empleamos esa voz, aunque ya he dicho que es múltiple su significado. La Corona que la creó y sostuvo se reservó el derecho de intervenir en ella.²⁴ Esta Universidad mexicana fue rotundo ejemplo de las universidades reales,²⁵ en contraste con otras, más vinculadas con el clero, sea el secular, sea el regular.²⁶

Alfonso de María y Campos analiza la doble denominación de la Universidad. En cuanto a su condición de “Real”, debe “entenderse que surgió como un acto gracioso del rey (acto regio), quien ordenó su fundación con base en el poder con que estaba investido. En otras palabras, se trata de una Universidad de la Corona, de una Universidad oficial”. Por otra parte, la calidad de “Pontificia” se proyectó “en el contenido y objeto de las materias que se enseñaban”.²⁷

No erró don Justo Sierra cuando dijo que nunca, en trescientos años, pudo “llegar (la Real y Pontificia) ni a una idea nueva, ni a un hecho cierto”.²⁸ José María Vigil describe la situación que guardaba la Universidad colonial: ésta

desconoció inquietudes espirituales, refugióse exclusivamente en la escolástica, la dialéctica y la retórica, produjo memoris tas y poetas de gran habilidad externa, discutidores, en fin, de temas sin importancia, retrocedió a la universidad medieval, sin renovarse como las célebres universidades europeas más en contacto con las grandes inquietudes espirituales de su tiempo: París, Bolonia...²⁹

Cfr. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 1974, p. 66.

²⁴ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 33.

²⁵ El rey, patrono de la Universidad salmantina, “ejercía funciones de protección y de apoyo a los estatutos universitarios y sancionaba las reglas que los claustros dictaban, pero no interfería en los nombramientos de profesores, ni en la marcha interna de la Universidad”. Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 123.

²⁶ Ferrero Micó, Remedios, “Fuentes y problemas para el estudio de la historia económica de las universidades coloniales”, en Menegus, Margarita, y González, Enrique (coords.), *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995, p. 166.

²⁷ De María y Campos, Alfonso, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929)*, México, UNAM, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 1980, pp. 21 y 22.

²⁸ Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración de la Universidad Nacional...”, cit., p. 186. Diego Valadés observa que la temprana fundación de universidades fue un rasgo característico de la dominación española; de ahí la antigüedad de los planteles de este carácter. Cfr. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma...*, cit., p. 66.

²⁹ Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 119.

Se ha dicho, sobre esta cuestión, que “España olvidó renovar el aceite que había encendido en América”.³⁰

Era así que “la Universidad no podía responder a unas inquietudes espirituales que no existían oficialmente en la España de los Austrias, cuya característica es el conformismo religioso, consecuencia de la Contrarreforma”.³¹ La influencia de la sociedad colonial sobre la Universidad fue negativa: “No gozaba de autonomía, estaba sometida al poder político y a la iglesia y de esta situación surgieron diversas causas que lentamente fueron motivando su decadencia”.³²

Esa Universidad, comprometida con el trono y el dogma, jamás desentrañó una verdad oculta. Las recibía de donde vienen los dogmas. Era, pues, heterónoma: conducida desde fuera. Lo traía en la raíz, en la sangre, en el espíritu. De ahí, entre otras cosas, provenían las ataduras políticas de la Universidad y la animadversión de los liberales hacia la institución traída desde la Colonia hasta los primeros años de la independencia.³³ Se ha escrito que existía una diversa concepción sobre la educación superior entre liberales y conservadores, que a su turno determinó las distintas posiciones de ambos grupos: había que reformar la educación superior, es cierto, pero para los conservadores esa reforma era condición del progreso económico, en tanto que para los liberales lo era de la evolución política.³⁴

³⁰ En expresión de Ignacio Chávez: “Por cerca de tres siglos este (la primera Universidad, la mexicana) fue el foco principal de la cultura americana. Lo doloroso fue que el comienzo no correspondiera a su fin. España olvidó renovar el aceite que había encendido en América y lo que fue al principio, en los siglos XVI y XVII, una institución comparable a sus congéneres de España, acabó siendo su pálido reflejo. El día en que logramos nuestra independencia, la República la encontró como una institución vetusta y anacrónica”. “Palabras pronunciadas en el aniversario de fundación de la Universidad de México”, *Humanismo médico, educación...*, cit., p. 151.

³¹ Expresión de Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 13.

³² Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico sobre la Universidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, s/f, p. 42.

³³ La Universidad, en concepto de José María Luis Mora, era perniciosa, inútil e irreformable. “Inútil, porque en ella nada se enseñaba, nada se aprendía, irreformable, porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento, y siendo las de la Universidad inútiles e inconducibles a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer, perniciosa porque daría, como da, lugar a pérdida de tiempo”. García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 71, y Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad...*, cit., p. 153.

³⁴ Valadés, Diego, *El derecho académico en México*, México, UNAM, Secretaría General Auxiliar, 1987, p. 69.

Aquella animadversión, instalada en los conflictos ideológicos y políticos de nuestro tempestuoso siglo XIX, en el que buscamos independencia, identidad, soberanía e instituciones, determinó las diversas clausuras, los restablecimientos y el cierre final de la Universidad. El 19 de octubre de 1833 se dispuso la supresión de esta Universidad y del Colegio de Santos. El 31 de julio de 1834, bajo el gobierno de Santa Anna, se resolvió la reapertura de la Universidad con la denominación de “Nacional”. De nuevo fue suprimida la institución por decreto del 14 de septiembre de 1857, en la etapa presidencial de Comonfort. Y una vez más se restableció, el 5 de marzo de 1858, en la época de Zuloaga. A su turno, el decreto del 11 de junio de 1865, dictado por Maximiliano, determinó la clausura de la Universidad, medida que reforzó otro decreto, del 30 de noviembre del mismo año, que puso en vigor la ley de Comonfort del 14 de septiembre de 1857.³⁵ Fue similar la experiencia de otras instituciones en la nación emergente: así, la Universidad de Guadalajara.³⁶ La hora de la autonomía llegó mucho más tarde, y no para esas universidades de filiación colonial, sino para la nuestra —la del siglo XX— y a nuestro modo —en las horas que siguieron a la Revolución popular, y para los fines de ésta, aun cuando a menudo se ha sostenido otra cosa.

En este ensayo me referiré al desarrollo mexicano de la autonomía y, más específicamente, al que ha tenido en la Universidad que nos congrega, y que recientemente celebró, a lo largo de 2019, cerca de un siglo de haberla proclamado a través de la ley de 1929³⁷ y más de cuarenta años de haberla prohijado en la Constitución Política: tiempos, ambos, de práctica constante y esforzada. Aconteció lo que ha ocurrido con otras declaraciones normativas: aparecieron primero en la ley secundaria, y sólo después en la norma suprema, auspiciadas por el impulso que lograron en una larga hora precedente, nutricia y formativa.

Esto implica que las universidades ascendieron del nicho regular que corresponde a las decisiones ordinarias, que bastó por algún tiempo, al

³⁵ Sobre este tránsito, *ibidem*, pp. 68 y ss.

³⁶ Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico...*, *cit.*, p. 48 y ss. Asimismo, *cf.* Valadés, Diego, quien también se refiere a otras instituciones, *El derecho académico...*, *cit.*, p.73 y ss.

³⁷ “Celebramos en forma particular la autonomía porque es parte indisoluble de nuestra identidad. Gracias a ella definimos rumbos y aspiraciones y nos organizamos para tomar las decisiones que promueven y privilegian la inteligencia y determinación que caracterizan a nuestra colectividad. Gracias a la autonomía nuestra casa de estudios es un espacio abierto y compartido, donde la pluralidad, la diversidad, la solidaridad y el respeto deben prevalecer siempre”. Rector Enrique Graue Wiechers, “Bienvenida. Mensaje del Rector”, *Comunidad. Gaceta UNAM*, 8 de agosto de 2019, p. 32.

principal, que compete a las decisiones fundamentales, cuando aquél ya no bastaba.³⁸ El tránsito se estuvo fraguando durante cincuenta años, más aquellos otros en que la simiente se debatió entre tentativas y frustraciones. Y respondió a las razones visibles e invisibles que transmutan la decisión común en determinación suprema. Finalmente, la ley de leyes hizo que ciertos lineamientos —fines, principios, garantías, entre ellos— bajaran a todas las leyes que en lo sucesivo resolvieran ocuparse de este asunto. La autonomía constituye, hoy día, lema cotidiano y clamor de batalla, signo de identidad y garantía de supervivencia de la Universidad Nacional Autónoma de México; de ahí mi expresión: es “el oxígeno que respiramos”.³⁹

Éste fue el curso propuesto por el movimiento universitario latinoamericano, arraigado en la famosa proclamación libertaria de los estudiantes de Córdoba, del 21 de junio de 1918, que llamó con fuerza a la puerta de las Constituciones en la primera mitad del siglo XX y logró que muchas abrieran sus preceptos reticentes y que al cabo de los años se aclimatara el autonomismo en las recomendaciones de los juristas⁴⁰ y en los textos fundamentales.⁴¹ Teodoro Roca proclamó el derecho a exteriorizar el pensamiento

³⁸ La autonomía universitaria es decisión fundamental del Estado mexicano, garantía de diversos derechos, sostienen Raúl Contreras Bustamante y Marco Antonio Zeind. *Cfr. Universidades públicas autónomas...*, cit., pp. 327 y 331.

³⁹ García Ramírez, Sergio, en la recepción de la generación 2020-2024 de la Facultad de Derecho, UNAM, “Parabienes a la nueva Generación de Derecho”, en *Comunidad. Gaceta UNAM*, 8 de agosto de 2019, p. 6, y discurso del 15 de mayo de 2019 como representante de los profesores e investigadores eméritos de la UNAM, en la ceremonia del Día del Maestro, en *Comunidad. Gaceta UNAM*, 20 de mayo de 2019, p. 5. Actualmente, la autonomía es un “elemento distintivo de la UNAM”, afirma José Narro. “La Universidad y su autonomía”, *Revista de la Universidad de México*, núm. 8, octubre de 2004, p. 84.

⁴⁰ “La autonomía, como derecho de las universidades y de los universitarios para autorregular su organización y funcionamiento, debe ser garantizada constitucional y legalmente”. “Conclusiones”, *Seminario Latinoamericano de Legislación Universitaria*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1979, p. 249.

⁴¹ Las recepciones constitucionales de la autonomía son muy diversas. *Cfr.* García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., pp. 22 y 23. Se ha hecho el estudio de las regulaciones constitucionales, por ejemplo, a partir de tres manifestaciones de la autonomía: de gobierno y administrativa, académica y financiera. *Cfr.* Barquín Álvarez, Manuel, y Orozco Henríquez, J. Jesús, “Constitución y autonomía universitaria en Iberoamérica”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, vol. III, núm. 6, mayo-agosto de 1988, pp. 45 y ss.; y García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., pp. 23 y 24. Sobre este alcance financiero, legislativo y administrativo de la autonomía, *cfr.* el señalamiento de la Primera Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria, en “Conceptos sobre autonomía universitaria tomados de la Declaración de Quito, 1977”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, cit., p. 30. Mari Carmen Serra Puche señala que la autonomía permea la vida universitaria a través de cinco libertades: de cátedra

de los jóvenes por medio de sus representantes y “a intervenir en el gobierno de su propia casa”.⁴² La exigencia abarcó autonomía universitaria.⁴³ En América Latina, “los movimientos universitarios fueron los «parteros de la autonomía»”.⁴⁴ En el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas (1949) se observó la necesidad de que las reglas de la autonomía adquirieran rango constitucional, para la “efectiva realización de (los) altos fines” que aquélla persigue.⁴⁵

Las tensiones entre el poder político y las universidades y los universitarios han sido frecuentes en América Latina.⁴⁶ Frente a quienes sostienen que las universidades son conservadoras, vale decir que en América Latina éstas han sido instrumentos para el cambio social,⁴⁷ y que la lucha por la autonomía es consustancial a las luchas libertarias de los estudiantes.⁴⁸

En México el tránsito se debió principalmente —y no sé si decir exclusivamente— al talante constitucionalista mexicano, alertado desde dos flan-

de investigación, de difusión de la cultura, de administración, legislativa y financiera. *Cfr.* “La autonomía universitaria: compromiso humanístico y social”, en Varios autores, *La Universidad en la autonomía...*, cit., p. 76.

⁴² Dromundo, Baltasar, *Crónica de la Autonomía Universitaria de México*, México, Jus, 1978, p. 110. Al parejo del desarrollo de los conceptos y las prácticas de la autonomía, ha evolucionado la participación de los estudiantes en la gestión universitaria. Al respecto, *cfr.* “Appendice. Sur la participation des étudiants a la gestion universitaire”, en Varios autores, *L'autonomie universitaire. Sa signification aujourd'hui*, Paris, Association Internationale de Universités, 1965, pp. 35 y ss.

⁴³ Martínez Della Rocca, Salvador, *La lucha por la autonomía universitaria desde el Movimiento de Córdoba, Argentina, de 1918 hasta el México de 1929 y sus repercusiones en América Latina*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa-Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, 2014, pp. 46 y 47.

⁴⁴ Marsiske Schulte, Renate, “La Universidad Nacional: creación, autonomía y marco normativo”, en Casanova Cardiel, Hugo (coord.), *La UNAM y su historia. Una mirada actual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2019, p. 158. En América Latina, la autonomía se genera a partir de la reforma universitaria y es uno de los componentes fundamentales de la universidad latinoamericana. *Cfr.* Villarreal Ramos, Enrique, *Modelos de autonomía universitaria en América Latina*, México, Institución Paradigma de Actividades Científico-Culturales, 2000, pp. 107 y ss.

⁴⁵ García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina...*, cit., p. 16.

⁴⁶ Varios autores, *La autonomía universitaria en América Latina*, México, UNAM, 1979, vol. II, y Latapí, Pablo, “Algunas tendencias de las universidades latinoamericanas. Problemas seleccionados y perspectivas”, en Varios autores, *La autonomía universitaria en México*, México, UNAM, 1970, vol. I, pp. 75 y ss.

⁴⁷ Zea, Leopoldo, “La autonomía universitaria como institución latinoamericana”, en *ibidem*, p. 328.

⁴⁸ López Cámara, Francisco, *Hacia una concepción dialéctica de la autonomía universitaria*, México, UNAM, 1974, pp. 3 y 4.

cos: uno, la desconfianza, confesada por el Constituyente de 1917;⁴⁹ otro, la debilidad de la jurisprudencia. Hay quienes reprochan a la Constitución mexicana su prurito reglamentario. Pero ese prurito le permitió incorporar algunos de sus más memorables progresos, que le dieron genio y figura en el constitucionalismo social.⁵⁰ Y la condujo a instalar, en la forma en que lo hizo, la autonomía universitaria en el texto del artículo 3o., que es, por cierto, el artículo sobresaliente de la ley suprema, porque sólo en él se aloja un modelo de persona y de nación que puede servir como luz para entender y como ruta para desarrollar todos los mandamientos restantes. Constituye, permítase la licencia, la carta de navegación de la República y de quienes cumplen su destino en ésta y con aquélla.⁵¹

El ímpetu autonomista que desembarcó en las leyes fundamentales de América Latina se ha explayado en muchas de ellas, sea por medio de referencias escuetas, rotundas, de talante protector, sea a través de más amplias elaboraciones, que fijan el gobierno, el financiamiento y otros extremos de las instituciones autónomas.⁵² En todos los casos, la materia se agrupa en el rubro de la educación y a menudo se instala en el espacio social constitucional, inaugurado, pronto hará un siglo, por la Constitución mexicana. No ha ocurrido lo mismo en los ordenamientos internacionales, como no

⁴⁹ Así se vio al momento de reclamar la heterodoxa inclusión de los derechos laborales en el artículo 123. *Cfr.* Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2a. ed., México, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959, pp. 77, 81, 89, 779 y 780.

⁵⁰ García Ramírez, Sergio, “Raíz y horizonte de los «derechos sociales» en la Constitución mexicana”, *Estudios jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 28 y ss.

⁵¹ García Ramírez, Sergio, “Introducción”, García Ramírez, Sergio (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 12 y 13; Miguel González Avelar observa: “En el conjunto de valores que la Constitución sustenta, ningunos aparecen tan destacados, explícitos y evidentes como aquellos que enumera su artículo 3o. Hay allí, en efecto, un epitome de convicciones fundamentales y categóricas, de las que bien puede decirse que son indiscutible patrimonio espiritual de la nación”. “El artículo 3o. y los valores de la Constitución”, *ibidem*, p. 169.

⁵² *Cfr.* así, las Constituciones de Argentina (artículo 75.19), Brasil (artículo 207), Colombia (artículo 69), Costa Rica (artículo 84), Ecuador (artículos 351 y 355), El Salvador (artículo 61), Guatemala (artículos 82 y 83), Honduras (artículo 160), Nicaragua (artículo 125), Panamá (artículos 103 y 104), Paraguay (artículo 79), Perú (artículo 18) y Venezuela (artículo 109). Agréguese España (artículo 27.10), Italia (artículo 33) y Portugal (artículo 76.2).

se trate de la libertad de pensamiento y expresión, investigación científica y creación.⁵³

Vale la pena reflexionar en el carácter dinámico, jamás estático, de la autonomía. No en balde viene al caso una situación, más que una declaración; un proceso, más que un hecho consumado; una costumbre, mejor que una proclama. “El tiempo y el ejercicio de la autonomía —señala José Sarukhán— la han perfeccionado”.⁵⁴ En esto se asemeja, *mutatis mutandis*, a otras voces del diccionario constitucional republicano. Sucede, por ejemplo, con la democracia, el federalismo, el Estado de derecho, siempre en trance de renovación y perfeccionamiento, bajo una estricta exigencia: que no se modifiquen la intención, la sustancia y el destino. Hay, así, una situación, un proceso, una costumbre de autonomía, como los hay de democracia o federalismo.

En fin, existe un “proceso de autonomización”, si se autoriza la palabra —en la misma familia de expresiones tales como “juridización”, “federalización”, “democratización”, “judicialización”, etcétera—, que lleva por un largo camino en el que hay actos y etapas, experiencias y decisiones, frustraciones y realizaciones, avances y retrocesos.⁵⁵ En el conjunto, van apareciendo y se van perfilando y consolidando los elementos de la moderna autonomía, sin que esto signifique que sus contrarios —negaciones o contenciones— desaparezcan. Es preciso, invariablemente, librar la batalla por la autonomía, en un continuo histórico que asegure el presente y abra la puerta del futuro. Mientras la educación sea una presa codiciada —y lo será siempre—, la autonomía correrá peligro. De ahí la necesidad de proveer, sin fatiga, a su defensa. Aquélla no es puerto de llegada, sino “concepto

⁵³ Nowak, Manfer, “The Right to Education”, en Eide, Ashbjorn; Krause, Catarina, y Rosas, Allan (eds.), *Economic, Social and Cultural Rights*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 1995, pp. 209 y 210.

⁵⁴ *Discursos 1989*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1990, p. 124.

⁵⁵ Sobre este carácter dinámico de la autonomía, concepto y ejercicio evolutivo, *cf.* igualmente, Narro Robles, José, “La Universidad y su autonomía”, *Revista de la Universidad...*, *cit.*, p. 89 (“Al cumplir siete décadas y media la autonomía debe seguir evolucionando”); Narro Robles, José, Arredondo Galván, Martiniano, Moctezuma Navarro, David, Aróstegui Arzeno, Juan y González Pérez, Raúl, “Perspectivas y retos actuales de la autonomía...”, *cit.*, pp. 69 (“...la autonomía no se adquiere de una vez para siempre, se va adquiriendo en su ejercicio cotidiano en un proceso siempre inacabado”) y 81, y Narro Robles, José, “La autonomía”, en Varios autores, *20 años de autonomía universitaria. Fortaleza institucional y desarrollo permanente*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2014, p. 100. En el mismo sentido, *cf.* García Ramírez, Sergio y Graue Wiechers, Enrique: la autonomía no es un hecho consumado; se “debe ejercer y ratificar cotidianamente”. *Ceremonia conmemorativa de los 90 años de la autonomía universitaria*, 12 de junio de 2019, disponible en: <https://www.rector.unam.mx/html/190612.html>. Asimismo, *cf.* Villarreal Ramos, Enrique, *Modelos de autonomía...*, *cit.*, pp. 393 y ss.

vivo que cotidianamente nos enfrenta a nuevos retos y tareas, con el fin de preservar sus facetas libertarias”.⁵⁶

Calamandrei, el gran jurista italiano, hizo ver que tras la Constitución democrática se halla en vigilia la presencia laboriosa de “las costumbres democráticas con las que se pretenda y se sepa traducirla, día a día, en una concreta, razonada y razonable realidad”.⁵⁷ Otro tanto se puede decir de la autonomía: más allá —o en la base y en torno— de la declaración de autonomía trabajan las costumbres autonómicas que dejan en la institución, cada día, la huella de un progreso, menor o mayor, que apunta en la debida dirección y augura los desarrollos del futuro. Y si no se presenta el progreso, queda por lo menos la experiencia que ilustra los empeños de cada generación.

El desarrollo de las instituciones ha sido desigual y heterogéneo. En la raíz hay tensiones de diverso calibre, intensidad, hondura. La legislación universitaria mexicana —y específicamente la regulación jurídica de la Universidad Nacional—, con su componente autonómico, no se ha producido de manera apacible. Cada ley, salvo la de 1910 —o acaso también ésta, a su manera—, fue el producto de una crisis intensa, a menudo violenta, que amenazó con devastar a la Universidad. Fueron crisis disgregadoras; algunas llegaron hasta el cimiento de la institución, pero cada una abrió la oportunidad de desplegar nuevos esfuerzos de congregación que resultaron ser, al mismo tiempo, de liberación.

De cada crisis emergió la Universidad fortalecida, no sin trabajos denodados, y en todo caso la autonomía no tuvo por objeto —así lo reconoció, con acierto, Alfonso Caso, desde 1929— “terminar la agitación estudiantil provocada en contra de las autoridades universitarias; su propósito es más alto y más duradero”.⁵⁸ Al cabo, la autonomía ha dominado la plaza, aunque no haya —y no lo hay para nuestra Universidad— espacio ganado en definitiva, de manera irrevocable y total. Como existe una lucha por el derecho en general y por el derecho de cada uno —tema de la voluntad, que propuso Ihering—,⁵⁹ existe una lucha por el derecho de la autonomía: derecho institucional y social, atribución y garantía.

⁵⁶ Cordera, Rolando, “Autonomía en la dimensión nacional: privilegio que obliga”, en Varios autores, *UNAM. Noventa años de libertades...*, cit., p. 209.

⁵⁷ *Proceso y democracia*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1960, p. 56.

⁵⁸ “Los fines de la Universidad Nacional”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria. Antología*, México, UNAM, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 1974, p. 163.

⁵⁹ *La lucha por el derecho*, trad. Adolfo Posada y Viesca, 1a. ed. facsimilar, México, Porrúa, 1982, p. 60.

Este carácter singular de la aspiración autonómica, contrastado con la carencia de recursos propios para acoplar la independencia financiera a la libertad de pensamiento, regulación y gobierno, ha acendrado la argumentación principista que sostiene el concepto y ha dado a la autonomía el carácter combativo que posee. Por él se ha ido a la calle cada vez que se vio o creyó que la autonomía peligraba. Es regla de prudencia del buen funcionario público —como escribió un antiguo secretario de Educación, testigo muy cercano del conflicto de 1944—

no intervenir, ni siquiera de modo indirecto, en los asuntos de una institución que, como la Universidad Nacional, no podría mantenerse, y mucho menos desarrollarse, sin la ayuda económica del Estado, pero que —tal vez por eso mismo— protesta, se indigna y se eriza frente al más leve asomo de duda respecto a la autenticidad o a la plenitud de su autonomía.⁶⁰

Agreguemos, para poner estas consideraciones al día, que en años recientes hubo movimientos muy relevantes en el régimen constitucional de la educación. No pretendo exponer y analizar aquí esos movimientos —calificados como reforma y contrarreforma— que llegaron al artículo 3o. de la ley suprema, pero es pertinente, para los fines de esta obra, mencionar el intento —o el “error” de transcripción, como se dijo para explicar el paso en falso— que se produjo al inicio de 2019 en el contexto de un proyecto presidencial de reforma al artículo 3o. De este asunto me he ocupado en otro trabajo, bajo el rubro “Un extraño proyecto constitucional”.⁶¹ También expuse mi punto de vista en una reunión del director y los profesores de la Facultad de Derecho con el entonces secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, en el antiguo plantel de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Reproduzco, con algunas modificaciones y actualizaciones, lo que escribí en 2019 en la citada obra sobre la autonomía universitaria.

El 12 de diciembre de 2018 —por cierto, fecha muy significativa—, el presidente de la República presentó una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al artículo 3o. constitucional. La presentación se hizo ante la Cámara de Diputados, que sería, en este caso, primer órgano de conocimiento del Poder Revisor de la Constitución. La propuesta se vinculó con la debatida reforma educativa,⁶² que promovió opiniones encontradas entre instancias de

⁶⁰ Torres Bodet, Jaime, *Memorias*, 2a. ed., México, Porrúa, 1981, p. 295.

⁶¹ García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria, ahora... cit.*, pp. 59 y ss.

⁶² Reforma que modificó las relaciones de poder dentro del sistema educativo (Bracho González, Teresa, “Una mirada de la reforma educativa”, en Salazar Ugarte, Pedro, Oropeza García, Arturo y Romero Tellaeche, José Antonio (coords.), *La responsabi-*

la anterior Administración Federal y funcionarios que asumieron el poder el 1o. de diciembre de 2018. Dicha iniciativa sustituyó el texto de la fracción VII del artículo 3o., pieza normativa esencial de la autonomía de las universidades públicas, por un texto totalmente distinto, que no se refiere a esta materia.

Si el nuevo —y extraño— texto se hubiera aprobado en el proceso de reforma constitucional, el resultado habría sido la supresión de las atribuciones y garantías autonómicas de las instituciones de educación pública superior. En consecuencia, se habría retrocedido todo el camino andado en el curso del siglo XX y aquellas instituciones habrían quedado a merced de sus propias leyes orgánicas o documentos de fundación y, por lo tanto, de los legisladores secundarios y los gobiernos federal y estatales. Semejante despropósito generó una reacción inmediata en diversos círculos de opinión, sorprendidos por la magnitud y el signo del proyecto. En esta circunstancia, el propio presidente de la República y otros funcionarios del Ejecutivo aclararon que la omisión del proyecto en lo que toca a la autonomía universitaria no era deliberada ni reflejaba una intención reformadora. El tropiezo se corregiría por medios pertinentes, que acaso se concentrarían en un “alcance” del Ejecutivo ante el Congreso o en el dictamen que formulase la Cámara de origen.

En muchos observadores quedó la duda, enteramente razonable, sobre la intención de la errónea iniciativa. La omisión de marras, ¿obedeció verdaderamente a un descuido, un *lapsus calami*, un avatar mecanográfico sin importancia ni trascendencia? No es fácil y ni siquiera razonable sostener semejante cosa cuando se trata de una de las iniciativas de mayor relevancia en la agenda de reformas propuesta por el nuevo Gobierno, dotada, por sí misma, de las más profundas consecuencias. Vaya errata que afectaba nada menos que el régimen constitucional de la autonomía universitaria y por ello abarcaba la organización y la vida de decenas de instituciones públicas y centenares de miles de estudiantes y académicos, pero sobre todo el signo futuro de la educación pública, con cuanto ello significa para el sistema de libertades y derechos de los mexicanos. No es posible ni debido pasar por alto un *faux pas* de semejante magnitud.⁶³

lidad del porvenir, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-IDIC-El Colegio de México, 2018, t. I, p. 491), cambió el estatus del magisterio y debilitó al sindicato de maestros (Loyo Brambila, Aurora, “El artículo tercero constitucional: gobernabilidad y gobernanza del sistema educativo mexicano (1917-2017)”, en Esquivel, Gerardo, Ibarra Palafox, Francisco y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estudios económicos y sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Belisario Domínguez, 2017, t. 3, p. 298).

⁶³ García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria, ahora...*, cit., pp. 59 y ss. En otras ocasiones, numerosas, he expuesto mis temores sobre la acción de gobierno sobre la autonomía universitaria; véanse, por ejemplo, mis artículos “Mano negra en la Universidad”, *El Universal* del 11 de febrero de 2020; “La Universidad: cuarta llamada”, *Siempre* del 28 de febrero de 2020 y “La llamada de hoy: alerta en la universidad”, *El Universal* del 18 de marzo de 2023.

Finalmente, subsistió el texto de la fracción VII del artículo 3o. constitucional aportado por la reforma de 1990. Se replegó la tentación “autonocida”, acaso pendiente de mejor oportunidad para volver sobre esta materia. Merced a la gestión —presión— de medios políticos y universitarios, aparecieron preceptos cautelosos en otros ordenamientos relativos a la educación, con respecto a eventuales modificaciones de la normativa universitaria. Fue el caso de la nueva regulación vigente en 2023, de la que me ocupo en otro lugar de esta obra.